



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAYEDRA rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: PROVINCIAS, LAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía mayor de S. M.—Excmo. Señor: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M. me dice á las ocho de la mañana de hoy lo que sigue: «Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion se halla hace algunos dias aquejada de las molestias de una dentición difícil y penosa.

Estas molestias han tomado desde ayer el carácter de graves con la aparición de una tos espasmódica que produce insomnio, y puede desordenar la acción del sistema nervioso.

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para los efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de Aranjuez 20 de Abril de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DONA ISABEL II. Por la gracia de Dios y la Constitución REINA de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Doña Isabel Paula Perez Caballero, viuda del Licenciado en medicina y cirugía D. Manuel Pantaleon Herrera y Gomez, que falleció de una fiebre tifoidea en el año de 1858, la pension anual de 5.000 rs., trasmisibles despues de su muerte á sus hijos menores, con arreglo al art. 76 de la ley de Sanidad vigente y al Real decreto y art. 2.º del reglamento para su ejecucion de 15 de Junio del año próximo pasado.

Art. 2.º Se concede á Doña Ramona Valdés, viuda del profesor de cirugía D. José Blanco Mijares, muerto del cólera-morbo durante la epidemia de 1855, la pension de 4.000 reales anuales, trasmisible á sus hijos menores despues de su fallecimiento, con arreglo á la ley y artículo de la misma citados y al 3.º de dicho reglamento.

Art. 3.º Se concede la pension anual de 3.000 rs., con igual carácter de trasmisibilidad despues de su muerte á sus hijos menores, á Doña María del Rosario Blancafort, Doña María del Rosario Mira y Lledó, Doña Damiana Martínez y Doña María Bordás, viudas respectivamente de los Licenciados en medicina y cirugía D. Andrés Pinós y D. Miguel Tortosa y Beltran, que fallecieron del cólera-morbo en los años de 1854 y 1860, y de los Cirujanos D. José Domingo de Azcárate y D. Joaquin Mir, víctimas de la propia enfermedad en 1855 el primero y en 1854 el último, de conformidad á la ley y artículo de la misma repetidamente citados y al art. 4.º del expresado reglamento.

Art. 4.º Se concede á Doña Antonia Eraso Ruiz, viuda del Licenciado en medicina y cirugía D. Antonio Constantino Prats, que falleció del cólera-morbo en 1855, la pension vitalicia de 3.000 rs. anuales que le corresponde segun el art. 76 de la ley de Sanidad y el 4.º del reglamento para su ejecucion.

Art. 5.º Las pensiones concedidas en los artículos precedentes principiarán á devengarse desde el 28 de Noviembre de 1855, respecto de las familias de aquellos profesores que fallecieron ántes de este dia, y las demás desde el siguiente al de la muerte de sus causantes.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.

YO LA REINA.

El MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de la provincia de Bar-

celona para el establecimiento de la sociedad anónima que, con el título de Ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, se propuso por objeto de sus operaciones la construcción de la indicada via férrea:

Vista la Real orden de 30 de Noviembre de 1852, por la que se aprobaron los estatutos y reglamento de esta empresa, con ciertas modificaciones:

Vistos mis Reales decretos de 3 y 27 del citado mes y año, por los que tuve á bien otorgar á la proyectada empresa promesa de concesion y concesion definitiva de la indicada via:

Vista la Real orden de 22 de Setiembre del siguiente año, por la que se declaró subsistente la concesion definitiva de la expresada linea:

Vista la escritura en que se consignaron las modificaciones mandadas practicar en los estatutos sociales:

Visto mi Real decreto de 16 de Noviembre de 1853, autorizando provisionalmente á la compañía de que se trata para que pudiera dar principio á sus operaciones, exigiendo á sus accionistas los dividendos pasivos que fuesen necesarios para las obras de la primera seccion de las cuatro en que se halla dividido el indicado ferro-carril:

Vista la ley de 6 de Julio de 1855 declarando subsistente bajo ciertas condiciones la concesion del mismo:

Vista la exposicion elevada por el Presidente de la Junta de gobierno de esta compañía en 6 de Mayo de 1856, manifestando que la sociedad que representa, con arreglo al contrato de construcción de la linea, habia fijado su capital en 240 millones de reales, y solicitando que se le autorizase para levantar empréstitos y emitir obligaciones hasta la suma de 80 millones de reales, ó sea una cantidad igual á la que representaban las acciones suscritas:

Vista la exposicion presentada en 19 de Octubre de 1859 por el representante en esta corte de la empresa, en solicitud de que se dicten las disposiciones necesarias para regularizar su existencia, á reserva de que en la próxima junta general ordinaria se acuerde la reforma de los estatutos en la parte necesaria para impetrar la constitucion definitiva de la misma:

Vista la Real orden de 20 de Noviembre siguiente, segun la cual considerándose legalmente subsistente la compañía de que se trata para la construcción y explotación de la linea referida, se la previno propusiera en la primera junta general ordinaria, con arreglo á sus estatutos y reglamentos, la reforma que era necesaria en ellos á fin de ponerlos en consonancia con la legislación vigente y obtener la constitucion definitiva:

Vista el acta de la junta general ordinaria de accionistas de esta sociedad, celebrada el dia 4 de Marzo del año próximo pasado, en la que, cumpliendo con lo prevenido en la precedente disposicion, se acordaron las modificaciones oportunas en los estatutos y reglamento por que venia rigiéndose:

Vista la escritura otorgada en 30 de Abril siguiente, en la que se consignaron los mencionados estatutos y reglamento:

Vista la Real orden de 23 de Julio último, por la cual, despues de haber oido el parecer del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros se aprobaron los estatutos y reglamento citados con las condiciones y modificaciones que en la misma se expresan, las cuales despues de ser aceptadas por la Junta general de accionistas habian de consignarse en una nueva escritura pública, formada con asistencia de todos los accionistas ó los que al efecto se comisionaren por dicha junta:

Vista la Real orden de 13 de Diciembre último, en la que se previno al Gobernador de aquella provincia ordenase á la administracion de la compañía que procediera inmediatamente á convocar la junta general de accionistas, para darle cuenta de las alteraciones mandadas practicar en los estatutos:

Vista el acta de la junta general extraordinaria de accionistas celebrada el dia 4 de Febrero último, en la que, cumpliendo con lo determinado en la Real orden de 23 de Julio anterior, se aceptaron las alteraciones mandadas practicar en los estatutos, y se fijó en 180 millones de reales la cifra de que ha de constar el capital social representado por acciones, y en 200 millones de reales la de que ha de poder hacer uso por el medio de la emision de obligaciones:

Vista la escritura otorgada el dia 21 del citado mes, en la que se han consignado los estatutos y reglamento mencionados tales como fueron aprobados en la junta de que se ha hecho mérito:

Visto el estado de situacion de esta compañía en 31 de Diciembre último, del que resulta que los accionistas han hecho efectiva la cantidad de 179.408.500 rs., y que la com-

pañía ha emitido y tiene en circulacion 72.896 en obligaciones de á 2.000 rs. cada una, ó sean 145.792.000 rs. nominales:

Vista la ley de 28 de Enero de 1848 sobre compañías mercantiles por acciones, el reglamento de 17 de Febrero siguiente dictado para su ejecucion, la ley general de caminos de hierro de 3 de Junio de 1855, y las de 11 de Julio de 1856 y 1860 sobre constitucion de compañías concesionarias de ferro-carriles, canales y otras obras públicas, y sobre ampliacion del uso del crédito á esta clase de sociedades:

Considerando que siendo el importe del presupuesto de las obras y material de explotación de la via de que se trata reales vellon 324.555.717, y ascendiendo á 179.444.000 rs. el valor de las 89.722 acciones emitidas por la compañía, que representa con exceso la mitad de aquella cifra, aun sin rebajar los 80 millones importe de la subvencion concedida, está cumplida la prescripcion del art. 4.º de la ley de 11 de Julio último, que exige como requisito previo á la constitucion de esta clase de compañías la suscripcion del 50 por 100 de un capital igual al importe total de las obras de construcción y material de explotación de la linea respectiva:

Considerando que los accionistas de esta compañía tienen efectuado el desembolso de 179.410.500 rs., ó sea la casi totalidad del valor de las acciones, con lo cual se halla cumplido el requisito que establece el art. 3.º de la ley mencionada de 11 de Julio próximo pasado:

Considerando que en la instrucion de este expediente se han cumplido las prescripciones de la legislación vigente;

De conformidad con el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en autorizar la constitucion definitiva de la compañía mencionada, con el título de Sociedad del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, á fin de que pueda continuar en sus operaciones, rigiéndose por los estatutos y reglamento consignados en la escritura de 21 de Febrero último.

Dado en el Palacio de Aranjuez á catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE FOMENTO,

RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

Instrucion pública.—Negociado 4.º

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Almería, con el objeto de que se establezcan en el Instituto de segunda enseñanza de aquella capital los estudios de aplicacion al comercio.

Y enterada S. M. del acuerdo de la Diputacion provincial, en cuya virtud se ha consignado en el presupuesto vigente la cantidad de 20.823 rs. para atender á los gastos que ocasionen los referidos estudios, oido el Real Consejo de Instrucion pública, y de conformidad con su dictámen, se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Se establecerán en el Instituto de Almería para el curso próximo los estudios de Aritmética mercantil y teneduría de libros. Práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles.

Nociones de economía política y legislación mercantil é industrial. Elementos de geografía y estadística comercial. Lengua inglesa.

Asignaturas que unidas á las demás prescritas en el art. 2.º del programa aprobado por S. M. en 30 de Agosto de 1858, ya instaladas en el Instituto, constituyen la enseñanza elemental de comercio.

2.º La cátedra de aritmética mercantil y teneduría de libros, la de práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles, y la de geografía y estadística comercial serán desempeñadas por los dos Profesores de matemáticas y por el de geografía é historia de los estudios generales del establecimiento.

3.º Los Profesores expresados en la disposicion anterior percibirán por el servicio de la cátedra que se les encarga la gratificación de la tercera parte de su sueldo de entrada.

4.º La cátedra de economía política y legislación mercantil é industrial y la de lengua inglesa se proveerán por oposicion luego que se verifique la reorganizacion de los Institutos. Hasta entónces serán servidas por las personas que la Direccion general de Instrucion pública determine, conforme á la Real orden de 17 de Febrero de 1859.

5.º Los 2.158 rs. que resultan sobrantes se aplicarán á los gastos de material.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1861.

CORVERA.

Sr. Rector de la Universidad de Granada.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Francisco Menoyo, vecino de

Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el plazo de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril servido con fuerza animal desde San Fernando á la Carraca; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al interesado á la concesion del camino ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Bernardo Iglesias, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el plazo de un año para que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles de fecha 3 de Junio de 1855, pueda verificar los estudios de un ferro-carril desde Madrid á Cuenca; entendiéndose que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al interesado á la concesion de la linea ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los diferentes proyectos que se presenten el que crea más conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 8.658 rs. 83 céntimos, que figura al núm. 23, artículo 2.º, capítulo 31, seccion 4.ª del presupuesto vigente, y percibe D. Manuel Abad.

En su consecuencia: Vista la Real cédula expedida en Madrid por el Rey D. Felipe V á 24 de Diciembre de 1719, por la que manda pagar á D. José Altamir de una vez 4.785 escudos de plata, y 460 de la misma moneda anualmente para siempre jamás en recompensa de las salinas de Seestilla que le pertenecian y se cegaron por beneficio de la Real Hacienda; cuya cantidad de 460 escudos es la equivalente á la de los productos que percibia hasta que tuvo lugar la incorporacion al Estado de todas las salinas de Aragon en 1707:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse: Considerando que la incorporacion al Estado de las salinas de que procede la recompensa y á que se refiere la Real cédula vino á constituir una expropiacion forzosa por causa de utilidad pública:

Considerando que la carga de justicia es la remuneracion equivalente á la utilidad que producía la salina que se expropió, y por lo tanto procede de título oneroso, y que el acreedor no se halla indemnizado en concepto alguno;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion general y Asesoría de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1861.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del personal.

Excmo. Sr.: El aumento de buques de hélice que ha tenido la armada en los últimos años, el número de los de gran porte que se están construyendo en los astilleros del Estado y en el extranjero, y la justificada determinacion de que en todos los mandados por Capitanes de navio embarque como segundo Comandante un Capitan de fragata, ha hecho insuficiente para las atenciones del servicio el personal reglamentario de Jefes de dichas dos clases de que consta hoy el escalafon activo del cuerpo general de la armada, segun lo ha reconocido esa Junta consultiva al proponer su aumento.

Penetrada tambien de ello la REINA (Q. D. G.), y teniendo á la vista estados demostrativos de los mandos, destinos y comisiones ordinarias que deben cu-

brir los expresados Jefes, ha venido en resolver que se eleve hasta 43 el número de Capitanes de navio de la escala activa, y hasta 80 el de Capitanes de fragata, proveyéndose desde luego las vacantes que por este aumento resultan, con presencia de las propuestas que al efecto deberá acordar esa Junta; pero con la cláusula de que ni los ascendidos á dichas clases ni los Alléreses de navio que por resultados lo sean á la inmediata y excedan de la cifra reglamentaria comprendida en el presupuesto vigente, entrarán al percibo de los sueldos correspondientes á los nuevos empleos hasta tanto que las Cortes consignen créditos legislativos para su abono.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1861.

ZAVALA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la armada.

DIRECCION DE MATRICULAS.

Comandancia general de marina del apostadero de Filipinas.—Secretaría del Gobierno superior civil de las islas Filipinas.—Marina Imperial.

El Vicealmirante Comandante en Jefe de las fuerzas navales francesas en los mares de China pone en conocimiento del comercio que se han hecho las modificaciones siguientes al reglamento del puerto de Saigon, en lo concerniente á derechos de arribada ó de navegacion:

1.º Los buques del comercio franceses están exentos de todo derecho.

2.º De aquí en adelante solo se cobrará á los buques extranjeros un derecho de 3 francos por tonelada de medida, exceptuando, sin embargo, á los que entraren en el puerto de arribada forzosa ó que no hagan en él operacion alguna comercial, ó finalmente, los buques que viniendo en lastre salgan con cargamento de productos del país.

3.º El pabellon español goza de la misma inmunidad de derechos que el pabellon francés.

Bordo de la fragata Imperatrice Eugenie en Hong-Kong á 30 de Enero de 1861.—(Firmado) L. Charner.—Están conformes.—El Cónsul general de S. M., Nicasio Cañete y Moral.—Es copia.—El Secretario, J. Luis de Baura.—Es copia.—Eusebio Salcedo.—3

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Abril 17. Resolviendo que el Brigadier D. Juan de Dios Ramos Izquierdo y Villavicencio vuelva á encargarse del mando del navio Reina Doña Isabel II, y que el Jefe de igual clase D. Luis Jorganes y Pardo que hoy lo desempeña, se traslade á Ferro á ejercer interinamente el cargo de segundo Jefe de aquel departamento y Comandante principal de sus tercios.

Id. 19. Autorizando al Comandante general del apostadero de Filipinas para que pueda conceder prórogas á los Pilotos que cumpliendo sus licencias las soliciten, dando el correspondiente aviso al Capitan general del departamento adonde corresponda la matricula del solicitante.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.—Núm. 10.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

La REINA (Q. D. G.) no ha tenido á bien tomar en consideracion la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 12 del actual, promovida por el Subteniente graduado sargento primero del batallon de cazadores Llerena, núm. 47, D. Nicolás Mocholi y Pancorbo, en solicitud de que se le conceda la cruz de plata de San Fernando en permuta de la de María Luisa producida con 30 rs. vn: mensuales, que obtuvo por el mérito que contrajo en la accion del dia 9 de Diciembre de 1859 en que fué herido, y los seis meses de abono que por la campaña de Africa le fueron concedidos, más los dos años que tambien se le acreditan con motivo del feliz natalicio de S. A. R. el Principe de Asturias. Al propio tiempo, y teniendo presente S. M. lo expuesto por esa Direccion general al cursar la referida solicitud, así como que, trascurrido un año desde la terminacion de la precitada campaña de Africa, ha mediado el tiempo suficiente para producir las reclamaciones que con aquel motivo pudieran originarse, se ha servido disponer que desde el 31 del corriente mes queden sin curso ni resolucion cuantas instancias se presenten solicitando gracias, permuta de las recibidas, mayor antigüedad ó remuneracion por el concepto antedicho.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1861.

El SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Títulos del reino.

En 15 Marzo. Mandando expedir á favor de D. Isidro Wall y Alfonso de Sousa de Portugal, Real carta de sucesion en el condado de Armiñedo de Toledo. Id. id. A. D. Gerónimo Pérez de Vargas y Zambrana en el marquesado del Contadero. Id. id. A. D. José Frias y Loigorri en el de Huarte

Id. id. A. D. Ildefonso Torres, Marqués de San Miguel de Grox, cédula de licencia para contraer matrimonio con Doña María de la Presentación Soría.

En 15 Marzo. Mandando expedir á D. Benito Martínez y Diaz Real cédula vialiticia para Escribanía numeraria en Salas de los Infantes, reconvirtiéndose las de Oso.

la Audiencia de Barcelona á D. José Ramon Pasqués, pro-puesto en primer lugar por la Sala de gobierno.

Table with columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones á que corresponden, Su importe. Reales vellon.

ja por lo ménos en 500 rs. y quedando las demás á vo-luntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 rs.

CONSEJO DE ESTADO.

SECCION DE ESTADO Y GRACIA Y JUSTICIA.

RESUMEN de los estados de expedientes sobre autorizaciones para procesar á las Autoridades y empleados administrativos, despachadas por esta Seccion en el primer trimestre de 1861, en virtud del art. 52 de la ley de 17 de Agosto de 1860.

Table with columns: PROVINCIAS, Número de expedientes en que el Gobernador ha concedido la autorización solicitada por la Autoridad judicial, Número de expedientes en que el Gobernador ha concedido la autorización judicial, etc.

RESUMEN.

Table with columns: Concedidas, Negadas, Necesarias, Inesercidas, TOTAL.

Madrid 2 de Abril de 1861.—El Presidente de la Seccion, Luis Mayans.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan para la terminación de los kilómetros 28 y 29 de la carretera de Zaragoza á Canfranc, cuyo presupuesto es de 121.212 rs. 43 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853 en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo ménos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 17 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan por ejecutar en los kilómetros 28 y 29 de la carretera de Zaragoza á Canfranc, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de primer orden de Aldea de las Correderas á Almería, provincia de Jaen, cuyo presupuesto asciende á 227.685 rs. 97 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853 en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo ménos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 rs.

nos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 18 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de seis casillas para peones camineros en la carretera de primer orden de Aldea de las Correderas á Almería, provincia de Jaen, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ordenación general de pagos del Ministerio de Fomento.

Relación de las acciones del Canal de Isabel II de las emisiones de 1.º de Julio de 1855 y de 1.º de Julio de 1859, amortizadas y premiadas en varios sorteos que no han sido presentadas para su cobro.

Table with columns: EMISSION DE 1.º DE JULIO DE 1855, EMISSION DE 1.º DE JULIO DE 1859, and columns for numbers and amounts.

EMISION DE 1.º DE JULIO DE 1859.

Table with columns: Numbers and amounts for the 1859 emission.

Lo que se anuncia para conocimiento de los tenedores de dichas acciones, á fin de que se sirvan presentarlas en esta Ordenación los días no feriados, de doce á dos, para señalamiento del en que han de percibir su importe en el Banco de España.

Madrid 17 de Abril de 1861.—El Ordenador general, Nicolás Suarez Cantón.

Dirección general de Sanidad militar.

D. Juan Estevan Herrero, practicante de farmacia que ha sido en el ejército de Africa, podrá presentarse por sí ó por medio de apoderado debidamente autorizado en la Secretaría de esta Dirección general para recoger unos documentos de interés que le pertenecen.

Madrid 19 de Abril de 1861.—El Secretario, José María Santucho.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Relación de los créditos reconocidos por la Dirección de la Deuda pública en favor de las corporaciones civiles que se expresarán por producto de sus bienes enajenados hasta 2 de Octubre de 1858, con presencia del resultado de las liquidaciones aprobadas por la Dirección general de Contabilidad, y para cuyo pago se han emitido inscripciones de la renta consolidada del 3 por 100 remitidas á las Tesorerías de las provincias respectivas para su entrega á las citadas corporaciones.

Table with columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones á que corresponden, Importe en Reales vellon.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Table with columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones á que corresponden, Su importe. Reales vellon.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Por decreto de esta fecha he venido en aprobar la modificación introducida por escritura otorgada en 10 del actual, ante el Escribano D. Eulogio Barbero y Quintero, en la base 11 de la constitución en especial minera de la sociedad La Crecencia, rebajando á 40.000 rs. los 200.000 en que segun la citada base debe consistir el fondo de reserva.

Madrid 19 de Abril de 1861.—El Marqués de la Vega de Armiño.

Contaduría central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y deben acreditar su existencia y estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de Clases pasivas, en los días anteriores al en que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso el percibo de aquéllos, de dos á cuatro de la tarde en los días no feriados, la correspondiente certificación de existencia autorizada por el Párroco y el visto bueno del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos, así como el punto de la freguesía donde habitan, segun lo dispuesto por la Superioridad en 29 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente.

Madrid 19 de Abril de 1861.—José O'Donnell.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

A los 30 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, tendrá efecto á las once de la mañana, en el local que ocupa esta Administración, plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo, ante mí el Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, la subasta pública, bajo el tipo de 2.342 reales para las obras de limpieza y recorrido de las cañerías, atarjeas y acometimiento de dos pozos, de la casa núm. 29, calle de la Libertad en esta corte, con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que, para conocimiento de las personas que quieran enterarse de ellas, se hallarán de manifiesto en la misma Administración todos los días no festivos de once á dos de la tarde.

Madrid 19 de Abril de 1861.—Rafael Gelabert y Hore. 2061

Museo de Ciencias naturales.

En virtud de Real orden fecha 13 del corriente mes se saca á pública subasta las obras de todo coste de acometimiento de las aguas del Canal de Isabel II del Jardín botánico de esta corte, construcción de un depósito y distribución por el mismo establecimiento debiendo observarse para el remate las prevenciones siguientes:

1.º La subasta tendrá lugar en el mismo Jardín botánico ante el Director del Museo el día 29 del corriente á las doce de la mañana en la forma prevenida en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 13 de Marzo del mismo año.

2.º Las proposiciones que se hagan se presentarán en pliegos cerrados, iguales á un todo al modelo adjunto, é incluyendo el recibo de haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 rs. vn. No se admitirá proposición alguna que exceda de la cantidad de 158.991 rs. y 29 cént. en que han sido presupuestadas las referidas obras, y el remate quedará á favor del postor que suscriba la más ventajosa, desechando en el acto toda aquella que pueda alterar algunas de estas bases.

3.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales se abrirá por espacio de media hora, y únicamente entre sus autores el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la portería del Jardín botánico, todos los días ménos los festivos, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

4.º El presupuesto y el pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la portería del Jardín botánico, todos los días ménos los festivos, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

5.º Este remate no tendrá validez ni efecto hasta tanto que haya recibido la competente aprobación de la Dirección general de Instrucción pública. El importe de las mencionadas obras se satisfará del modo que se expresa en el citado pliego de condiciones.

Madrid 20 de Abril de 1861.—El Director, Mariano de la P. Graells.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., que vive calle de..., cuarto..., enterado del pliego de condiciones y presupuestos para las obras de todo coste de acometimiento de las aguas del Canal de Isabel II al Jardín botánico de esta corte, construcción de un depósito y distribución marcada en el pliego de condiciones, se comprometo á ejecutar las referidas obras, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y presupuestos, por la cantidad de... (en letra.)

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

En virtud de lo prevenido por Real orden de 27 de Febrero último, se verificará el día 14 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en mi despacho del Gobierno de la provincia, en los términos que previene la instrucción de 18 de Mayo de 1852 y demás vigentes disposiciones, subasta pública para adjudicar los depósitos de conservación de la carretera de segundo orden de Almoróndegas á Sigüenza, cuyo presupuesto importa 20.736 rs. 57 cént., hallándose para conocimiento de los que quieran enterarse en dicha subasta de manifiesto en la expresada Sección el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que debe consignarse previamente como garantía para tomar parte en la licitación será el 1 por 100 del tipo señalado, entregándolo en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en metálico ó acciones de carreteras, y acompañando á cada pliego el oportuno documento que acredite haberse realizado el depósito en la forma que previene la citada instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo ménos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 19 de Abril de 1861.—El Gobernador, Celestino Más y Abad.

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebran para la publicación de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes nacionales de las provincias.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por todo el tiempo de un año, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y las de arrendamiento de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respectivamente al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refieren á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiese equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó memo, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será el que se establezca en el Boletín de Ventas de Bienes Nacionales, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por nulo este hecho rescindiendo el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la vía de premio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 4.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotización el día siguiente al de la subasta ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse precisamente la cantidad de 1.000 rs. vn. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y lleue el adjudicatario la condición que precede.

Gobierno de la provincia de Granada.

Dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado se proceda á la subasta de la impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales en esta provincia, he acordado señalar para la celebración de la misma el día 14 de Mayo próximo en los términos de esta Sección, dándose principio al acto á las doce de su mañana, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Granada 9 de Abril de 1861.—El Gobernador, Celestino Más y Abad.

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebran para la publicación de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes nacionales de las provincias.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por todo el tiempo de un año, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y las de arrendamiento de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respectivamente al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refieren á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiese equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó memo, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será el que se establezca en el Boletín de Ventas de Bienes Nacionales, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por nulo este hecho rescindiendo el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la vía de premio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 4.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotización el día siguiente al de la subasta ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse precisamente la cantidad de 1.000 rs. vn. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y lleue el adjudicatario la condición que precede.

10.º No se admitirá postura que exceda de 20 mrs. el pliego de impresión.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la que principie el remate: trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultado inmediatamente á los Gobernadores á esta Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquél que mejor ofrezca, todo esto al Gobierno recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.º El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia.

14.º La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, en el día y hora que este señale, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y Fiscal, si lo hubiere, ó el que haga sus veces.

15.º El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16.º La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

17.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de... maravedís cada pliego de papel impreso de la marca del soldado.

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Málaga.

En cumplimiento á lo dispuesto en orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 22 de Marzo último, se anuncia la subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia por el presente año de 1861, la cual tendrá efecto el día 14 de Mayo próximo en el local acostumbrado de este Gobierno, de doce á una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se publica á continuación, el que desde esta día está de manifiesto en la Comisión principal de Ventas:

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por todo el tiempo de un año, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y las de arrendamiento de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respectivamente al ramo de Bienes Nacionales, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta, y reponiendo á su costa los que hubiese equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó memo, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será el que se establezca en el Boletín de Ventas de Bienes Nacionales, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

para la impresion del Boletin... no pudiendo usar otro que el de tinta o mano...

El número de ejemplares que ha de tirarse el Boletin... en el precio de la contrata será el de 160 de cada Boletin...

La fianza o garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 2.000 rs. vn. en metálico...

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujecion al modelo que se inserta a continuacion...

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores...

El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia...

La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia bajo la presidencia del Excmo. Señor Gobernador...

El contratista del Boletin podrá expendirlo al público o admitir suscripciones en beneficio suyo...

La publicacion del Boletin de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid...

Los derechos de subasta, escritura y toma de posesion serán de cuenta del contratista...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de...

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real. Seccion de Fomento. —Obras públicas. —Negociado 1.º

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo último, este Gobierno civil ha señalado el día 4 de Mayo próximo...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo...

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales para el mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de...

REPARACION. Rs. cñts. Carretera de primer orden de Madrid á Cádiz...

Gobierno de la provincia de Burgos. Seccion de Fomento. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Abril actual...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo...

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores...

El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia...

La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia bajo la presidencia del Excmo. Señor Gobernador...

El contratista del Boletin podrá expendirlo al público o admitir suscripciones en beneficio suyo...

La publicacion del Boletin de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid...

Los derechos de subasta, escritura y toma de posesion serán de cuenta del contratista...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de...

Gobierno de la provincia de Salamanca. Seccion de Fomento. —Obras públicas. —Negociado 1.º

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo último, este Gobierno civil ha señalado el día 4 de Mayo próximo...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo...

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales para el mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de...

REPARACION. Rs. cñts. Carretera de primer orden de Madrid á Cádiz...

Gobierno de la provincia de Burgos. Seccion de Fomento. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Abril actual...

Por el presente hago saber que en mi Juzgado y por el oficio del infrascripto Escrivano pende expedite de abintestato por fallecimiento de Encarnacion Vicosas Perez...

En la Gaceta de esta corte de 23 de Julio de 1860, núm. 305, se citó, llam y emplazó por este Juzgado a las personas que supieren el paradero de una inscripcion al nº 100 de 27.780 rs. núm. 1.563...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Hera, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital...

Cuatrocientas cincuenta cepas, sitas en término de la villa de Hortaleza, que hoy pertenecen a D. Antonio María del Valle, retasadas en rs. vn. 4.371.

Mil veinte cepas, sitas en término de la referida villa, que corresponden a Marcelino y Escolástica Martínez, retasadas en reales vellón 2.085.

Quinientos diez y ocho cepas en dicho término, pertenecientes a Julián de la Fuente, que heredó de su madre María Martínez, retasadas en rs. vn. 906.

Una casa en dicha villa y su calle de la Fuente, núm. 2, perteneciente a los herederos de Angel Martínez, retasada en reales vellón 11.305.

Y habiéndose señalado para su remate el día 30 del actual, a las once de la mañana, en la audiencia de dicho Juzgado...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yangas Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar...

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Bandera, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano...

Una casa-habitacion, con huerto contiguo y perteneciente, que linda al Norte con calle pública.

Una tierra, heredad llamada del Rey y el derecho a desempeñar el arado de jumco a la casa.

Una tierra llamada Viejo de la Pasada, en dicha Ería que linda arriba con otra del Mesa y abajo con otra de Doña Josefa García Miranda...

Y la llamada Viejo de la Pasada, en dicha Ería que linda arriba con otra del Mesa y abajo con otra de Doña Josefa García Miranda...

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Bandera, Juez togado de primera instancia del distrito del Barquillo, refrendada del infrascripto Escribano...

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa y su partido ec.

Hago saber que en este mi Juzgado de primera instancia y por ante la fe del infrascripto Escribano, se ha presentado escrito a nombre de la reverenda madre Sor María del Rosario Pérez...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Mayo próximo, este Gobierno civil ha señalado el día 6 de Mayo próximo, a las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los copios de materiales para la reparacion de la parte de carretera de...

La, á fin de que la mayoría las deseché. Y no vale decir que las pensiones son cortas, pues en último resultado vienen á gravar tambien el bolsillo del pobre jornalero...

Por lo demás, no es mi objeto hacer cargos al Gobierno, sino solo llamar su atencion sobre este asunto...

No creo necesario decir más, y por lo tanto concluyo insistiendo en que el abuso va siendo muy grave, debiendo yo ahora observar que en un país donde son tantas las personas acreedoras á remuneracion, no sería extraño que una porcion de españoles vinieran pidiendo pensiones sin que se las pudiésemos negar.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Alcalá Galiano ha buscado en la personalidad del Gobierno un como editor que responda de actos que no son suyos...

Dice S. que el Gobierno hará lo que quiera, porque tiene mayoría; pero la conciencia de las mayorías S. S., á pesar de su experiencia parlamentaria, al querer dar una receta, no ha acertado con el remedio.

No digo más, pues la fórmula que ha indicado S. S. se está ya practicando, y por lo tanto le suplico presente otra vez resultados más prácticos...

El Sr. ALCALÁ GALIANO: El Sr. Ministro no ha presentado más argumentos de la manera que yo lo he hecho. Yo no he dicho que el Gobierno tenga una mayoría sumisa...

El Sr. ALCALÁ GALIANO: El Sr. Ministro no ha presentado más argumentos de la manera que yo lo he hecho. Yo no he dicho que el Gobierno tenga una mayoría sumisa...

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Sr. Alcalá Galiano, que no ha impugnado las pensiones cuando debía ó podía hacerlo...

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Sr. Alcalá Galiano, que no ha impugnado las pensiones cuando debía ó podía hacerlo...

El Sr. ALCALÁ GALIANO: El Sr. Alcalá Galiano ha buscado en la personalidad del Gobierno un como editor que responda de actos que no son suyos...

El Sr. ALCALÁ GALIANO: El Sr. Alcalá Galiano ha buscado en la personalidad del Gobierno un como editor que responda de actos que no son suyos...

El Sr. ALCALÁ GALIANO: El Sr. Alcalá Galiano ha buscado en la personalidad del Gobierno un como editor que responda de actos que no son suyos...

El Sr. ALCALÁ GALIANO: El Sr. Alcalá Galiano ha buscado en la personalidad del Gobierno un como editor que responda de actos que no son suyos...

El Sr. ALCALÁ GALIANO: El Sr. Alcalá Galiano ha buscado en la personalidad del Gobierno un como editor que responda de actos que no son suyos...

El Sr. ALCALÁ GALIANO: El Sr. Alcalá Galiano ha buscado en la personalidad del Gobierno un como editor que responda de actos que no son suyos...

El Sr. ALCALÁ GALIANO: El Sr. Alcalá Galiano ha buscado en la personalidad del Gobierno un como editor que responda de actos que no son suyos...

El Sr. ALCALÁ GALIANO: El Sr. Alcalá Galiano ha buscado en la personalidad del Gobierno un como editor que responda de actos que no son suyos...

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA. Extracto oficial de la sesion celebrada el día 20 de Abril de 1861.

Se abrió á las tres menos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. Falguera pidió que constase su voto conforme con la mayoría en la votacion de ayer.

Se anunció que el Sr. Gomez no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Orden del dia. Casos de resolucion. Sin discusion se aprobó el dictámen sujetaido á reeleccion al Sr. Ramirez.

El Sr. FORGAS: Varios armadores de Barcelona llaman la atencion del Congreso hacia los inconvenientes que encuentran para tripular sus buques.

El Sr. FORGAS: Varios armadores de Barcelona llaman la atencion del Congreso hacia los inconvenientes que encuentran para tripular sus buques.

El Sr. FORGAS: Varios armadores de Barcelona llaman la atencion del Congreso hacia los inconvenientes que encuentran para tripular sus buques.

El Sr. FORGAS: Varios armadores de Barcelona llaman la atencion del Congreso hacia los inconvenientes que encuentran para tripular sus buques.

El Sr. FORGAS: Varios armadores de Barcelona llaman la atencion del Congreso hacia los inconvenientes que encuentran para tripular sus buques.

El Sr. FORGAS: Varios armadores de Barcelona llaman la atencion del Congreso hacia los inconvenientes que encuentran para tripular sus buques.

El Sr. FORGAS: Varios armadores de Barcelona llaman la atencion del Congreso hacia los inconvenientes que encuentran para tripular sus buques.

El Sr. FORGAS: Varios armadores de Barcelona llaman la atencion del Congreso hacia los inconvenientes que encuentran para tripular sus buques.

El Sr. FORGAS: Varios armadores de Barcelona llaman la atencion del Congreso hacia los inconvenientes que encuentran para tripular sus buques.

El Sr. FORGAS: Varios armadores de Barcelona llaman la atencion del Congreso hacia los inconvenientes que encuentran para tripular sus buques.

El Sr. FORGAS: Varios armadores de Barcelona llaman la atencion del Congreso hacia los inconvenientes que encuentran para tripular sus buques.

El Sr. FORGAS: Varios armadores de Barcelona llaman la atencion del Congreso hacia los inconvenientes que encuentran para tripular sus buques.

El Sr. FORGAS: Varios armadores de Barcelona llaman la atencion del Congreso hacia los inconvenientes que encuentran para tripular sus buques.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 20 de Abril de 1861.

Se abrió á las dos y cuarenta minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Lorenzo Arrazola y Conde de Mirasol excusaban su falta de asistencia á las sesiones por hallarse enfermos.

Pregunta del Sr. Calonge.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Estoy dispuesto á contestar á la pregunta del Sr. Calonge, pero desearia que S. S. la repitiese.

El Sr. CALONGE: Mi pregunta se reduce á saber si S. S., en cumplimiento de un compromiso y de una obligacion que aquí reconozco mi tener, ha pasado al Tribunal competente unos autos de que me ocupé en la sesion del 21 de Febrero.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Recordarán los Sres. Senadores que, interpelado por el Sr. Calonge sobre una sentencia de la Audiencia de Madrid, manifesté mi extrañeza de que S. S. trajese ese asunto al Senado, y más no habiendo agotado los medios que la ley le concedia...

El Sr. CALONGE: De las palabras que el Sr. Ministro pronunció en aquella sesion, debia yo deducir y esperar que pasara el asunto al Tribunal competente, donde esta materia podia dilucidarse; pero ya que S. S. ha dado hoy otro giro á sus ideas, voy á someter al Senado una proposicion para que el asunto se esclarezca de una manera conveniente.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No acepto que se ponga dilucidar en la guerra de un Tribunal, la ley concede solo al quejoso el recurso de proteccion, para exigir la responsabilidad á los Magistrados que hayan incurrido en ella; pero la ejecutoria no procede asi.

El Sr. CALONGE: Yo tengo aquí el derecho de traer de todo, absolutamente de todo; y por eso presenté la proposicion á que me he referido para que entretemos en el debate que desee.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este asunto.

Interpelacion del Sr. Alcalá Galiano.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Estoy dispuesto á contestar á la interpelacion del Sr. Alcalá Galiano sobre concesion de pensiones.

El Sr. ALCALÁ GALIANO: No ignora el Senado que hace dias corren en conversaciones particulares una queja sobre el abuso con que esas pensiones se vienen concediendo; queja, señores, muy fundada, pues esos proyectos de ley se repiten con demasiada frecuencia, sin venir del gobierno de S. M. Conozco que su origen está en la iniciativa que la Constitucion concede, y yo respecto á los individuos de ambos Cuerpos Colegiados; pero esa misma iniciativa, ¿no está consignada en todas las Constituciones? ¿Y acaso se ha visto hasta estos últimos tiempos que se concedan esas pensiones sin ser propuestos por el Gobierno? No en verdad, ni eso sucede en Inglaterra, donde la Cámara de los Comunes tiene los cordones del bolsillo, segun allí se dice, pero sin abusar de ese derecho por lo mismo de haber allí costumbres. Pues bien: el Gobierno de S. M. debe ayudar á que se creen esas costumbres entre nosotros.

Las pensiones tienen el inconveniente de influir en ellas la compasion para concederlas; pero ¿acaso se cree que el Estado es una mina de oro? Se ve lo que da; pero no se ve de dónde lo saca.

La profesion de que me lamento nació en las Cortes de 1837, y aunque las pensiones que votaron aquellos diputados hubieran sido para premiar servicios particulares una queja, no por eso dejaria de censurarlas. Las pensiones, señores, afectan gravemente al presupuesto, introduciendo en él un déficit de consideracion. Es llegado, pues, el caso de que se ponga remedio al mal que va crecien do. Pero cómo se corta este mal sin atacar la iniciativa de los Diputados y Senadores? En mi opinion hay un medio, y consiste en que el Gobierno no deje pasar pension alguna, sin dar sobre ella su parecer, así como lo hace en los demás proyectos de ley que nacen tambien de la iniciativa parlamentaria. El Gobierno no debe seguir callado en estas cuestiones, sino que, por el contrario, debe tener valor para oponerse á toda pension que no sea jus-

ORDEN DEL DIA.

Votacion definitiva del proyecto de ley concediendo una pension á Doña Soledad Gomez, viuda del primer Comandante que fué de infantaria D. Ramon Maestro, y en su defecto á la hija de ambos Doña Sacramento.

Verificada dicha votacion, fué aprobado el referido proyecto de ley por 60 votos blancos contra 22 negros, habiendo sido 83 el total de señores votantes, y 42 su mayoría absoluta.

